

Huancavelica, 1 9 OCT 2011

VISTO: El Informe Nº 96-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acjc con Proveído Nº 342739-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio Nº 975-2010/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe Nº 45-2010/GOB.REG-HVCA/PPR-rhmc y demás documentación adjunta en cuatrocientos dos (402) folios útiles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 96-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acjc, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 034-2008-DIRESA-HVCA SOBRE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CILINDROSEN LA DIRESA HUANCAVELICA, tiene como precedente documentario el Oficio N° 975-2010/GOB.REG.HVCA/PPR de fecha 21 de octubre del 2010, mediante el cual se informa presuntas faltas administrativas cometidas en la Dirección Regional de Salud;

Que, es pertinente señalar que en la instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Aliministrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, Eserán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la /falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados;

Que, siendo asi mediante Informe N° 194-2009/GOB.REG-HVCA/PPA, de fecha 28 de diciembre del año 2009, la Procuradora Adjunta informa que dentro de los alcances la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2008, artículo 14° y siguientes, se encuentra la implementación del Presupuesto por Resultados y dentro del sector salud, se regula el Programa Artículado Nutricional para Salud y Educación, donde establecen estrategias intersectoriales



Huancavelica, 1 9 OCT 2011

orientados a promover la salud en las instituciones educativas de Huancavelica, por lo que mediante Resolución Directoral Nº 0126-2006/DRSH/OEGDRH, de fecha 10 de febrero del año 2006, se aprueba la Directiva Nº 005-2006/DIRESA-DRE/HVCA, estrategias intersectoriales de instituciones educativas que promuevan salud en la Región Huancavelica, priorizando ejes temáticos en higiene, ambiente, alimentación y nutrición. Mediante Orden de Pedido Nº 47-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, de fecha 17 de noviembre 2008, emitido por el área usuaria, la Lic. Marina Trucios Mollehuara, se dirige a la Directora Ejecutiva de Administración - Lic. Lina Arana de la Peña y requiere 1750 unidades de instalación a todo costo de Cilindros, por el monto de S/. 105,000.00 nuevos soles, promediando un monto aproximado por unidad de cada cilindro la suma de S/. 60.00 nuevos soles, el mismo que se realizó con financiamiento de Presupuesto por Resultados (PPR) del Programa Articulado Nutricional para Salud y Educación, según el PAAC, instrumental de gestión que sirve de base para los requerimientos, por cuanto en el periodo 2008 no existía el POA;

Que, asimismo informa que sólo adquirieron 910 unidades cuando el requerimiento por el área usuaria fue de 1750 unidades, adquiriendo solamente el 52%, no obstante que el área usuaria contaba con la relación de sistematización y diagnóstico de Instituciones Educativas Saludables beneficiarias con la adquisición de los cilindros de la siguiente manera: a favor de 237 instituciones Educativas Promotoras de la Salud en la Red Huancavelica para las tres provincias (Huancavelica, Castrovirreyna y Huaytará), a favor de 172 Instituciones Educativas Promotoras de la Salud, para la Red Tayacaja (Tayacaja-Churcampa) y a favor de 109 Instituciones Educativas Promotoras de la Salud para la Red Acobamba (Acobamba y Angaraes), haciendo un total de 517 Instituciones Educativas, que estaban aptas para recepcionar la cantidad de 1750 unidades requeridas por el área usuaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1465-2008-DIRESA/HVCA, de fecha 26 de noviembre del año 2008, se modifica el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2008, incluyendo en el artículo segundo, la Adjudicación Directa Selectiva de Servicios "Contratación de Servicios para la Instalación de Cilindros para la Eliminación de Desechos", con un valor estimado de S/. 105,000.00 nuevos soles; ese mismo día la Dirección Regional de Salud, emite la Resolución Directoral N° 151-2008/DIRESA-HVCA, mediante la cual se dispone conformar el Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva para procesos de Presupuesto por Resultados (PPR), Nutrición Infantil y Materno Neonatal, a los miembros Dr. Rudy Rodríguez Socualaya - Presidente, Eco. Alfredo Landeo Tito - Miembro y Ing. Elsa Alicia Dueñas Olarte - Miembro. El área de logística, a cargo de la CPC Elsa Ccoyllar Enríquez, tenía a su cargo la dependencia encargada de adquisiciones y contrataciones, y elaboraron el expediente de contrataciones, que según disposición legal en este instrumento se determina el valor referencial mediante un estudio o indagación sobre los precios que ofrece el mercado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 32°; mediante Informe N° 0880-2008-OL/DIRESA-HVCA, de fecha 11 de diciembre 2008 dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración





Huancavelica, 1 9 OCT 2011

- Lic. Lina Arana de la Peña, el área de logística informa que "... el área de logística cumplió con reunir la información sobre las características técnicas, valor referencial y disponibilidad presupuestal, con la finalidad de que sea aprobado y remitido al Comité Especial Permanente de la DIRESA...". De otro lado informa que al levantar Acta de Visita Inopinada el 07 de setiembre del año 2009, el Sr. Alfredo Landeo Tito, señaló respecto al precio de los cilindros, que se determinó en base a las indagaciones a proveedores que prestan ese tipo de servicios y/o similares, respecto a las cotizaciones refirió que tuvieron a la vista sólo una cotización; asimismo la CPC Elsa Ccoyllar Enríquez informó que para las características técnicas y el valor referencial de los cilindros sólo contaron con una cotización, donde aplicó el instrumento cotización, de otro lado mediante Carta N° 001-2009-CC.E-DIRESA/HVCA, de fecha 27 de noviembre de 2009, la CPC Elsa Ccoyllar Enríquez indica que era responsabilidad del Contratado señor Manuel Sedano Calderón, quien efectuó la indagación y cotización para la determinación del precio referencial; sin embargo quien asume la responsabilidad y quien elevó el expediente técnico fue la Directora de la Oficina de Logística, quien era responsable de la dependencia encargada de Adquisiciones y Contrataciones, habiendo incumplido lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, así como el artículo 38 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de otro lado informa que la Directora de Administración - Lic. Lina Arana de la Peña, mediante memorando N° 1821-2008-OEA-DIRESA-HVCA, de fecha 11 de diciembre del 2008, dirigido al Presidente del Comité Especial - Dr. Rudy Rodríguez Socualaya, aprueba el expediente de contratación y lo remite para realizar el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2008-DIRESA-HVCA, como área responsable el Comité Especial debió observar el valor referencial de conformidad a lo establecido en el artículo 32° párrafo quinto, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, presumiblemente incumpliendo la Directora de Logística y el Comité Especial sus funciones en forma negligente;

Que, mediante Informe N° 034-2008/ADS-DIRESA-HVCA, de fecha 11 de diciembre del 2008, la Comisión Especial solicita a la Directora Ejecutiva de Administración la aprobación de Bases Administrativas, el mismo que es aprobado mediante Memorando N° 1823-2008-OEA-DIRESA-HVCA, de fecha 11 de diciembre 2008, dirigido a la CPC. Elsa Ccoyllar Enríquez, aprobando las Bases de la ADS N° 034-2008-DIRESA;

Que, según Guía de Remisión N° 001-00261, de fecha 05 de enero 2009, por 700 Unidades y la Guía de Remisión N° 001-00262, de fecha 05 de enero 2009, por 210 Unidades, ingresan los cilindros en la Av. Andrés Avelino Cáceres s/n Huancavelica-DIRESA, a consecuencia de ello el área usuaria otorga "Acta de Conformidad" de fecha 05 de enero 2009 a la Orden de Servicio N° 703, por la instalación de 700 unidades de Cilindros y emite "Acta de Conformidad", de fecha 05 de enero 2009, a la Orden de Servicio 715-A, por la instalación de 210 Unidades de Cilindros;

Que, asimismo informa que en el periodo 2009, se dispuso los Cuadros de





Huancavelica, 1 9 OCT 2011

Distribución de Cilindros para Residuos Sólidos en las Instituciones Educativas de las diferentes Redes de Salud de Huancavelica y sus Provincias (Angaraes, Tayacaja, Churcampa, entre otros); distribución que fue autorizado por la Dirección de Gestión de Salud Colectiva, a cargo de la Sra. Haydee Martínez Quispe y el Director de Promoción de Salud - Sr. Roberto León Segovia, quienes habrían sido los directos responsables de la distribución, monitoreo y seguimiento, según los lineamientos y políticas del sector salud, asimismo señala que según pecosa y documentos sustentatorios han salido de la DIRESA 910 unidades de cilindros a redes, sin embargo existe un faltante de 570 unidades de cilindros que no habrían sido entregados a la instituciones beneficiarias, existiendo negligencia de funciones por falta de monitoreo en la distribución;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008-DIRESA-HVCA – "Contratación de servicios para instalación de cilindros para la eliminación de desechos", con irregularidades, asimismo negligencia de funciones en el monitoreo de la distribución de cilindros en las diferentes instituciones beneficiarias;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña LINA ARANA DE LA PEÑA - Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber revisado el expediente de contratación de Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008-DIRESA/HVCA, no advirtiendo las irregularidades en la que se ha habría desarrollo dicho proceso de selección, consistente en que las cantidades convocados mediante el referido proceso de selección no coincide con los montos requeridos por el área usuaria, toda vez que mediante Orden de Pedido Nº 47-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, de fecha 17 de noviembre del año 2008, el área usuaria requirió 1750 unidades de instalación a todo costo de cilindros, sin embargo sólo adquirieron 910 unidades, es decir sólo el 52% de lo requerido por el área usuaria, no obstante que el área usuaria contaba con una relación de sistematización y diagnóstico de instituciones educativas beneficiadas (517 instituciones), que estaban aptas para recepcionar la cantidad de 1750 unidades de cilindros; por no haber observado que las características técnicas de los cilindros y su valor referencial fueron establecidos en base a una sola cotización; por ende ha inobservando sus obligaciones contenidas en el inciso b) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) "Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo"; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto







Huancavelica, 1 9 OCT 2011

Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Articulo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Articulo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

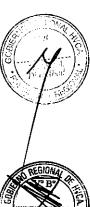
Que, asimismo conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado presunta responsabilidad de los Miembros del Comité Especial conformado por don RUDY RODRIGUEZ SOCUALAYA, Ex Presidente del Comité Especial, don ALFREDO LANDEO TITO, Ex Miembro del Comité Especial y doña ELSA DUEÑAS OLARTE, Ex Miembro Titular del Comité Especial; por haber efectuado un proceso de selección presuntamente irregular; al haber convocado el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008-DIRESA-HVCA – Contratación de Servicios para instalación de cilindros para la eliminación de desechos", con tregularidades, por cuanto mediante dicho proceso se adquirió un monto menor al requerido por el área usuaria, toda vez que mediante Orden de Pedido N° 47-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, el área usuaria requirió 1750 unidades de instalación a todo costo de cilindros, sin embargo sólo adquirieron 910 unidades de cilindros, es decir sólo el 52% de lo requerido, no obstante que el área usuaria contaba con una relación de sistematización y diagnóstico de instituciones educativas beneficiadas (517 instituciones), que estaban aptas para recepcionar la cantidad de 1750 unidades de cilindros; por haber omitido revisar el expediente de contratación del proceso de selección antes referido, no advirtiendo la contradicción existente entre la cantidad de lo requerido por el área usuaria y lo determinado por el órgano encargado de las adquisiciones, asimismo por haber omitido observar en el expediente de contratación lo referente al precio referencial, toda vez que para establecer las características técnicas y el valor referencial contaron con una sola cotización; inobservando lo normado por el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: "El Comité Especial elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforma al información técnica y económica contenida en el expediente de contratación"; en concordancia con el articulo 32° y 45° del cuerpo normativo antes citado que norma: Articulo 32°.-"(...) El valor referencial puesto en conocimiento del Comité Especial puede ser observado por este, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del Estado (...)"; Articulo 45°.-"(...) el comité especial es competente entre otras para: 7) Consultar o proponer las modificatorias de las características técnicas y el valor referencial (...)"; en consecuencia estando a la conducta descrita habrían infringido los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (…}", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"y h) "los demás que señale las leyes el reglamento", concordado con el articulo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 127º.- Los funcionarios y servidores se



Huancavelica, 1 9 OCT 2011

conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Articulo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Articulo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, de igual manera se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ - Ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber revisado el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008-DIRESA-HVCA, no advirtiendo la irregularidad con el que se ha desarrollado el referido proceso de selección consistente en haber convocado cantidades contrarias a lo solicitado mediante Orden de Pedido Nº 47-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, de fecha 17 de noviembre del año 2008, toda vez que el área usuaria requirió 1750 unidades de instalación a todo costo de cilindros, sin embargo sólo adquirieron 910 unidades, es decir sólo el 52% del de lo requerido por el área usuaria, no obstante que el área usuaria contaba con una relación de sistematización y diagnóstico de instituciones educativas beneficiadas (517 instituciones), que estaban aptas para recepcionar la cantidad de 1750 unidades de cilindros; por haber omitido realizar más de una cotización para establecer las características técnicas de los cilindros y su valor referencial, toda vez que en base a una sóla cotización se estableció el valor referencial y se contrató los servicios de instalación de cilindros; por ende ha inobservado el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a)"(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina" y b)"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento"; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a) )"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b)"Salvaguardar los intereses del Estado (....)" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Articulo 127 y 129 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Articulo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Articulo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Articulo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"El cumplimiento de las normas stablecidas en la presente ley y su reglamento" y b)"La negligencia en el desempeño de las funciones";







Huancavelica. 1 9 OCT 2011

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICTOR BUSSO NAHUI - Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por no haber supervisado el desarrollo del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008-DIRESA-HVCA, debido a que se ha convocado la adquisición de 910 unidades de cilindro, cantidad contraria a lo solicitado mediante Orden de Pedido Nº 47-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, de fecha 17 de noviembre del año 2008, toda vez que el área usuaria requirió 1750 unidades de instalación a todo costo de cilindros, sin embargo sólo adquirieron 910 unidades, es decir sólo el 52% del de lo requerido por el área usuaria, no obstante que el área usuaria contaba con una relación de sistematización y diagnóstico de instituciones educativas beneficiadas (517 instituciones), que estaban aptas para recepcionar la cantidad de 1750 unidades de cilindros; asimismo por haber omitido realizar más de una cotización para establecer las características técnicas de los cilindros y el valor referencial, toda vez que en base a una sola cotización se estableció el valor referencial y se contrató los servicios de instalación de cilindros; por ende ha inobservado el inciso a); f) y h) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a)"Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnico de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo(...)", f)". Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y h)"Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento". Habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Articulo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Articulo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Articulo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Articulo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b)"La negligencia en el desempeño de las funciones";



ARIA GO

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don ROBERTO LEÓN SEGOVIA - Ex Director de Promoción de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber autorizado la distribución de los cilindros y no haber monitoreado que la distribución se realice de forma efectiva y eficaz en las instituciones beneficiarias, según el cuadro de distribución previamente establecido, por cuanto existe un faltante de 570 unidades de cilindros que no



Huancavelica, 1 9 OCT 2011

fueron entregados a las instituciones beneficiarias. Habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (....)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña HAYDE MARTINEZ QUISPE - Ex Directora de Salud Colectiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber autorizado la distribución de los cilindros y no haber monitoreado que la distribución se realice de forma efectiva y eficaz en las instituciones beneficiarias, según el cuadro de distribución previamente establecido, por cuanto existe un faltante de 570 unidades de cilindros que no fueron entregados a las instituciones beneficiarias. Habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a) )"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b)"Salvaguardar los intereses del Estado (....)" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Articulo 127 y 129 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Articulo 127º: "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Articulo 129º: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Articulo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

REGIONAL VS PARIS CONTROL OF CONT

٦,

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de don MANUEL SEDANO CALDERÓN (Personal Contratado) - Ex personal administrativo de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber omitido sus funciones, al no haber realizado varias cotizaciones para la adquisición de cilindros en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 034-2008, toda vez que en base a una sóla cotización se estableció las



Huancavelica, 1 9 OCT 2011

características técnicas de los cilindros, su valor referencial y se contrató los servicios de instalación de cilindros. Habiendo infringido lo dispuesto en la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, que norma: Articulo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.3."El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Articulo 6° Numeral 3: 'Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Articulo 6º: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda".

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los flocumentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2008-DIRESA-HVCA – "Contratación de servicios para instalación de cilindros para la eliminación de desechos", con irregularidades, asimismo negligencia de funciones en el monitoreo de la distribución de cilindros en las diferentes instituciones peneficiarias, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a des implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



Huancavelica, 1 9 OCT 2011

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ➤ LINA ARANA DE LA PEÑA Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- > RUDY RODRIGUEZ SOCUALAYA, Ex Presidente del Comité Especial.
- > ALFREDO LANDEO TITO, Ex Miembro del Comité Especial.
- > ELSA DUEÑAS OLARTE, Ex Miembro del Comité Especial.
- > ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ Ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- ➤ VICTOR BUSSO ÑAHUI Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- ➤ ROBERTO LEÓN SEGOVIA Ex Director de Promoción de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- ➤ HAYDE MARTINEZ QUISPE Ex Directora de Salud Colectiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- ➤ MANUEL SEDANO CALDERÓN Ex personal administrativo de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



